

CONCLUSIONES FINALES

Como se menciona en capítulos anteriores en nuestra legislación hasta hace poco, solamente los jueces podían conocer en los casos de jurisdicción voluntaria, y ante la saturación de trabajo en los tribunales de justicia, se optó por una regulación en la cual salvo excepciones expresas, el interesado pudiera escoger el trámite meramente judicial o el ejercicio notarial.

Ante esta necesidad nace la idea de la creación de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, desgraciadamente la ley que se creó no fue adaptada a nuestras necesidades en un cien por ciento, se concluye que esta ley es una copia deficiente de la ley guatemalteca, que trata de esta misma materia, conocida con la denominación de Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

Tanto el juez como el notario se rigen por la ley respectiva.

El juez por las disposiciones pertinentes del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, en cambio

el notario debe regirse por la Ley de Jurisdicción Voluntaria, pero como nuestra ley es deficiente, se crea una in seguridad jurídica.

Nuestra comentada ley adolece de muchos vacíos que a lo largo de este trabajo se han comentado, con la finalidad única y exclusiva de que de ser posible en próximas reformas se han las consideraciones necesarias para la mayor aplicación de la ley.

Por otra parte, en ciertos casos existen procedimientos diferentes en materia civil, con lo que se refiere a nuestra ley comentada.

En cada caso analizado, consideramos la institución en su esencia, o sea cual fue la finalidad de esta al ser creada por el legislador, como es su procedimiento y cuales son las discrepancias que hemos encontrado con relación a otras leyes, además se plantea qué solución posible puede darse en los casos en donde haya conflicto de las le yes.

Y finalmente debemos expresar que esta ley debe ser estudiada nuevamente para que se aplique con mayor seguridad en su procedimiento, y no ser aplicada de acuerdo al

criterio de cada notario, para que no se perfille una flagrante lesión jurídica al derecho y a los sujetos de derecho que en ella intervinieren.

BIBLIOGRAFIA

1. Echandia, Devis Hernando. "Compendio de Derecho Procesal", Tomo I Teoría General de Proceso, Sexta Edición, Editorial A, B, C, Bogotá, 1978.
2. Couture, Eduardo J. "Fundamentos de Derecho Procesal Civil", Tercera Edición (Póstuma), Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1966.
3. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Marella 53, C. P. 05600, México, D.F.
4. Eugene Petit, Editorial Epoca, S.A.
5. Carlos N. Gattari. "El Objeto de la Ciencia del Derecho Notarial". Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1969.
6. Argentino I. Neri. "Tratado Teórico y Práctico del Derecho Notarial", Volumen II, "Instrumentos", Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1969.